

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 25 de octubre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 08503610000247, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS GONZAGA RAMOS LÓPEZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29'999.464,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 08503610000247, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$2'202.572,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF 8.57% Efectiva Anual, desde el día 8 de noviembre de 2020 al 8 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 9 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$140.920,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, términos estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería a la **Dra. CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 023 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53be2503ebe38447fff8e01fd0cf07d96c0f871f168dfdb2993388ca4d79f3**

Documento generado en 12/11/2021 02:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>